ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2025-10708
Fecha: 29-01-2025 - 19:15
Folios: 1 Anexos: Digital
Radicador: YENNY CRISTINA MENDEZ GALAN - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: 8SPTE

Bogotá D.C. enero de 2025

MEMORANDO

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos.

DE: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – Secretaría de Educación del Distrito

ASUNTO: Notificación de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 5359833 de 2023, cuyo objeto es: ""INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A –DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO"

Respetada doctora Ana María,

Conforme a lo establecido en el Acta Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 2, donde se señala que el contrato reiniciaría el 31 de enero de 2025, en este sentido y teniendo en cuenta que la interventoría presentó la solicitud la cual está basada en la petición de la consultoría, la supervisión presenta la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría. Por lo anterior, se informa a la oficina a su cargo que el Contrato de Interventoría No. 5359833 de 2023 fue aprobada el Acta de Prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 desde el 30 de enero de 2025.

Cordialmente,

ANDRES IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Preparó: Yenny Cristina Méndez Galán – Arquitecta Contratista - DCCEE
Revisó: Hernando José Londoño Ebratt - Abogada Contratista – DCCEE
Johnson M. Cansario Pérez – Ingeniero Contratista - DCCEE

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ACTA DE PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes enero del año 2024, se reunieron las siguientes personas: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.070.546 de Manizales, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED como supervisor, **YENNY CRISTINA MENDEZ GALAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.368.300 de Tunja, como apoyo a la supervisión y **YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.742.098 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.283.049-9 en su condición de INTERVENTOR, con el fin de suscribir el **Acta de Prórroga N° 2 a la de Suspensión N° 02** del contrato arriba referido y cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A –DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO"*
PLAZO INICIAL:	9 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	02 de noviembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	01 de agosto de 2024
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN N° 1	14 de mayo de 2024
TIEMPO INICIAL SUSPENSIÓN N° 1	60 días calendario
TIEMPO REAL SUSPENSIÓN N° 1	43 días calendario (Reinicio anticipado)
FECHA FIN DE SUSPENSIÓN N° 1:	25/06/2024
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO N° 1:	26/06/2024
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN N° 2:	16/07/2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 2:	90 días hábiles (131 días calendario)
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	24/11/2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	67 días calendario
INICIO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	30/01/2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	30/03/2025
REINICIO TRAS LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	31/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	29/05/2025
FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA N° 2 DE LA SUSPENSIÓN N° 2	Durante la ejecución del contrato de interventoría CO1.PCCNTR.5359833 de 2023 cuyo objeto consiste en llevar a cabo: "Interventoría integral al contrato de elaboración de diagnóstico estudios y diseños técnicos requeridos para la obtención de licencia construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias para la intervención integral de la infraestructura educativa del colegio San Benito Abad SEDE A – Diana Turbay CPF 623 y SEDE B – San Benito CPF 616, ubicados en la localidad 06 – Tunjuelito", se han presentado circunstancias que han afectado el

	desarrollo normal del proyecto, esto ha dado lugar al tramitar una suspensión al plazo de ejecución del proyecto, la cual ha concluido con ajuste en el cronograma de actividades debido a necesidades surgidas durante el proceso. En ese sentido, se reitera que las novedades contractuales surgidas en el desarrollo del contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.5326135 de 2023 han generaron los mismos efectos en el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 de 2023 Esto significa que la suspensión efectuada en el contrato de consultoría fue igualmente aplicada al contrato de interventoría, asegurando la coherencia, correlación y armonía en la ejecución de ambos acuerdos contractuales, este enfoque garantiza que las responsabilidades, obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de interventoría se refleje y se adapte a las circunstancias y cambios experimentados o requeridos en el contrato de consultoría. Por tal razón, la supervisión del mencionado contrato de interventoría procede a sintetizar las novedades contractuales que lo preceden y a desarrollar los fundamentos que respaldan la Suspensión No.2, en los siguientes términos: 1. Se suscribió entre las partes acta de inicio del Contrato de Consultoría 5326135 de 2023 el día 02 de noviembre de 2023. 2. Se suscribió acta de suspensión No. 01 por el termino de sesenta (60) días, el14 de mayo de 2024, lo cual obedeció a la radicación del proyecto arquitectónico ante el DADEP, actuación que quedó radicada en debida forma mediante los radicados No. 2024-40000-83442 (CPF 616) y 2024-4000084132 (CPF 623) del 24 y 25 de abril de 2024 respectivamente, ello previo aval de la interventoría, la cual a su vez solicitó se de aplicación a la suspensión al contrato en comento, tramitándose así por el termino anteriormente detallado, lo que generó una fecha de terminación de la suspensión el día 12 de julio de 2024. 3. El 26 de junio de 2024, se suscribió el acta de reinicio anticipado a la Suspensión No.1, posterior a recibir notificación del pronunciamiento de anuencia por parte del DADEP para los proyectos San Benito Abad mediante los radicados para la 2024-20100-60591 Sede A (CPF 623) y 2024-20100- 56161 para la Sede B (CPF 616). En ese sentido, el tiempo real de la suspensión fue de cuarenta y tres (43) días calendario. 4. El 16 de julio del 2024, se suscribió el acta de suspensión No. 2 por el término de noventa (90) días hábiles equivalentes a ciento treinta y un (131) días calendario, sustentada en la radicación en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 5 la solicitud de la licencia de construcción del colegio San Benito Abad sede A – Diana Turbay CPF 623 y sede B – San Benito CPF 616, ubicados en la localidad 06 – Tunjuelito, mediante expediente CU5:11001-5-24-0936 del 4 de julio de 2024. 5. El 18 de noviembre del 2024, se suscribió el acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 por un término de sesenta y siete (67) días calendario, conforme el pronunciamiento emitido por la consultoría el 12 de noviembre del 2024, en respuesta a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5 las cuales fueron atendidas mediante los radicados No. U52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B y No. CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A. Así las cosas, se tiene que luego de la remisión de la respuesta emitida por el

contratista de consultoría el pasado 12 de noviembre del 2024 a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5 el 05 de septiembre del 2024, no se tiene un pronunciamiento formal por parte de esta última y tampoco se ha expedido a la fecha la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Por las razones expuestas, el contratista de interventoría IA Ingeniera y Arquitectura de Colombia mediante radicado No. SED-2023- IA-111 del 15 de enero del 2025, solicitó materializar la prórroga No. 2 a la Suspensión No. 02 del contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.5326135 de 2023 y del contrato de Interventoría No.: CO1.PCCNTR.5359833 sustentada en los siguientes puntos:

"(…)

1. *Informamos que acuerdo con la programación del proyecto, se han radicado en la Curaduría Urbana No. 5, los documentos técnicos y legales requeridos para la obtención de la licencia de construcción del DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A – DIANA TURBAY CPF 623; dicha solicitud quedó radicada en el expediente CU5:11001-5-24-0935, del 4 de julio de 2024.*

2. *Informamos que acuerdo con la programación del proyecto, se han radicado en la Curaduría Urbana No. 5, los documentos técnicos y legales requeridos para la obtención de la licencia de construcción del DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE B- SAN BENITO 616; dicha solicitud quedó radicada en el expediente CU5:11001-5-24-0936, del 4 de julio de 2024.*

3. *Se solicitó la suspensión por noventa (90) días hábiles, equivalentes a ciento treinta y un (131) días calendario, del plazo de ejecución del objeto contractual en vista de la participación de terceros en su normal desarrollo. Esto de acuerdo con el aparte de "SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL" del contrato de consultoría No. 5326135_DE_2023 "(…) y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. Se reanudará una vez se obtenga licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa… (…)". En este caso, se alude a los tiempos de revisión del proyecto por parte de la Curaduría Urbana No. 5 toda vez que la subsecuente dilatación de estos, producto del estudio propio de la entidad y de sus protocolos intrínsecos, no son competencia de la consultoría y, por ende, no deben estar sujetos a la ejecución activa del objeto contractual.*

4. *La curaduría emitió el acta de observaciones el 5 de septiembre de 2024 con radicados 5240935 SEDE B Y 5240936 SEDE A.*

5. *Se radicaron las respuestas a las observaciones el 12 de noviembre de 2024 con radicados CU52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B Y CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A.*

6. *A la fecha no se ha obtenido respuesta del trámite ni otorgamiento de la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana 5.*

7. *.Solicitar la suspensión por sesenta (60) días calendario, del plazo de ejecución del objeto contractual en vista de la participación de terceros en su normal desarrollo. Esto de acuerdo con el aparte de "SUSPENSIÓN DEL PLAZO*

	CONTRACTUAL" del contrato de consultoría No. 5326135_DE_2023 "(…) y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. Se reanudará una vez se obtenga licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa… (…)". En este caso, se alude a los tiempos de revisión del proyecto por parte de la Curaduría Urbana No. 5 toda vez que la subsecuente dilatación de estos, producto del estudio propio de la entidad y de sus protocolos intrínsecos, no son competencia de la consultoría y, por ende, no deben estar sujetos a la ejecución activa del objeto contractual. 8. *Este período de prorroga 2 a la suspensión 2 arrancaría el 30 de enero de 2025 y llegaría hasta el 30 de marzo del 2025. Dado que nuestro contrato de consultoría originalmente finaliza el 30 de marzo del 2025, la nueva fecha de finalización se trasladaría al 30 de mayo del 2025* (…)" En ese orden de ideas, el contratista de interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante radicado No. SED-2023-IA-111 del 15 de enero del 2025, remitió la solicitud realizada por la consultoría, emitiendo su aval conforme con los siguientes argumentos: "(…) *De acuerdo a lo expuestos y argumentados por el consultor, que establecen un plazo de 60 días calendario para la obtención de la Licencia de Construcción Ejecutoriada requerida para las 2 sedes; por lo anterior se considera valida la prórroga N° 2 a la suspensión N° 2 del contrato debido a aprobaciones de terceros, en el tiempo solicitado por el consultor, teniendo en cuenta que dicha prorroga a la suspensión podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin generar sobre costo o cobros adicionales a lo estipulado en el contrato En el contexto y atendiendo las consideraciones expuestas en este oficio, se tuvo en cuenta el aspecto técnico, es decir: se avala desde este aspecto dicha solicitud, considerando que los tiempos requeridos por el CONSULTOR son los necesarios para la culminación del trámite interno ante la Curaduría Urbana N° 5 y Personería para obtener las Licencias de construcción ejecutoriadas.* *Ahora bien, desde el punto de vista jurídico: El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal, y se denominada Suspensión Temporal, que reza:* *"(…) y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. Se reanudará una vez se obtenga licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa… (…)".* *Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciara su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.", y dentro de las*

	motivaciones están incluidos los trámites o aprobaciones por parte de terceros, que es la situación que nos ocupa. *Esta suspensión del contrato es en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).* *Adicionalmente, El Consejo de estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes."* *Por todo lo anteriormente expuesto se encuentra importante realizar la prórroga a la suspensión del contrato, por cuanto esto permitirá su correcta ejecución, así mismo será posible el cumplimiento del objeto contractual. Y al tratarse de un proyecto de suma importancia para la entidad contratante, se encuentra necesario realizar las acciones jurídicas correspondientes.* *La interventoría a cargo de IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS de manera atenta y respetuosa solicita a la entidad se adelanten el siguientes tramite:* *Realizar la Prorroga N° 2 a la suspensión N ° 2 al contrato de consultoría CO1-PCCNTR.5326135 por sesenta (60) días calendario a partir de 30 de enero 2025 hasta el día 30 de marzo 2025; Aclarando que la solicitud de la prórroga N° 2 a la suspensión N° 2 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado. (…)"* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** En virtud de las razones expuestas por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR.5359833 de 2023, mediante el cual se realiza la interventoría integral al contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.5326135 de 2023, consideran

	viable y pertinente prorrogar la suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección De Construcción Y Conservación De Establecimientos Educativos descritas en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 del 2022, se requiere la obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada para continuar con la intervención integral de la Infraestructura Educativa del Colegio San Benito Abad Sede A – Diana Turbay CPF 623 y Sede B – San Benito CPF 616, ubicados En La Localidad 06 – Tunjuelito. Conforme con lo anterior, la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 se adelanta acorde a lo establecido en el literal J del Estudio Previo publicado como parte del proceso SED-CM-A-DCCEE-041-2023, el cual dio origen al contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.5326135 de 2023, el cual establece lo siguiente: *"(…)* ***j. PLAZO DE EJECUCION:*** ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:*** *El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual: (…)* *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique (…)".* *Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra.* *El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.* *En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.* *El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños."*

	(…) En ese orden de ideas, la suspensión en comento se requiere llevar a cabo por un término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 30 de enero y hasta el 30 de marzo 2025 o antes, en caso de superarse las condiciones que la motivan. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes y pueden ser consultadas en el siguiente link: •https://communitv.secop.qov.colPublic/TenderinglOpportunityDetaillindex?noticeUID=C01.NTC.4810995&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 del 2023. La presente solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la

	terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor Contrato de interventoría N° 5359833
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Contratista de Interventoría
IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.283.049-9
YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN
CC. 79.742.098 de Bogotá D.C.

Apoyo a la Supervisión
YENNY CRISTINA MÉNDEZ GALÁN
C.C. 33.368.300 de Tunja
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Proyectó: Yenny Cristina Méndez G. Contratista DCCEE
Revisó: Johnson M. Cansario Pérez – Ingeniero Contratista DCCEE
Carlos Andrés Peña Méndez – Grupo Adm. Y Financiero – DCCEE
Hernando Londoño Ebratt - Abogado contratista – DCCEE